

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N°	: 2022-072-3 (202200164 ED. - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: William Andrés Sánchez Herrera y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Avoca conocimiento y Ordena notificaciones inicio etapa de juicio (Art. 137 y ss CED)

1.- Tendiendo en cuenta el cumplimiento de lo en auto de 23 de noviembre de 2022¹, conforme al escrito de subsanación de la demanda que fuera allegado vía correo electrónico², **AVÓQUESE** el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía 43 Especializada DEEDD con escrito de **Demanda de Extinción de Dominio** de 21 de abril de 2021³, formulada respecto de bienes propiedad de WILLIAM ANDRÉS SÁNCHEZ HERRERA y otros (9 inmuebles).

En consecuencia, dispóngase la **notificación personal** de esta providencia a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley 1708 de 2014, modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, CED, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (**Acápite 1**), como en su **Escrito de Subsanación** respecto de la identificación y domicilio de los afectados con interés para actuar dentro de este asunto.

Para tal efecto, y en caso de haber afectados privados de libertad, **librense**, por el Centro de Servicios Administrativos, las comunicaciones más expeditas a través de los medios electrónicos disponibles, ante la autoridad judicial correspondiente.

Así mismo, por Secretaría procédase a la **Notificación por Aviso**, conforme al artículo 139 *Ibíd.*, y por **Edicto Emplazatorio** de los afectados que no hayan comparecido, terceros y demás personas indeterminadas, de

¹ Proceso digitalizado, C02Juzgado, Archivo 009.

² *Ibíd.*, Archivos 011.

³ *Ibíd.*, C01Fiscalia, Archivo C.O. 1, Fls. 44-91 del pdf.



conformidad con lo previsto en el artículo 140 del CED, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

De igual modo, **infórmese** a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo señalado en el Código de Extinción de Dominio, este **NO** es el término legalmente establecido para solicitar declaratorias de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones a la demanda de extinción de dominio de la Fiscalía, pues, para ello la norma establece un término y una etapa procesal en específico (Art. 141 CED), **el cual será oportunamente informado.**

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines pertinentes.

2.- Por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar a los abogados, **JUAN CARLOS ACOSTA GARAY**, identificado con C.C. 80.777.132 y T.P. 196.387, como apoderado de ANA JUDITH CRUZ RAMÍREZ⁴; **JOSÉ ARCESIO GONZÁLEZ CAÑÓ**, identificado con C.C. 5.945.358 y T.P. 186.669, como apoderado judicial de ALVARO CUBILLOS CÓRDOBA⁵; y **MARIO GERMÁN IGUARÁN ARANA**, identificado con C.C. 14.881.699 y T.P. 39.934, como apoderado de MÓNICA TÁPIAS CLAVIJO⁶, afectados dentro del presente asunto.

Los prenombrados apoderados quedan facultados para representar a sus agenciados(as) durante todo el trámite de extinción de dominio, mandato que asumen conforme al estado actual del proceso. Por tanto, **permitírseles** el acceso a toda la actuación por los medios virtuales disponibles.

3.- Obra en la actuación⁷, memorial suscrito por **JUAN CARLOS ACOSTA GARAY**, actuando como apoderado de ANA JUDITH CRUZ RAMÍREZ, por medio del cual formula oposición al trámite extintivo del dominio sobre el inmueble propiedad de su agenciada identificado con folio de matrícula N° **50S-40041602**, para lo cual allega varias pruebas documentales a fin de demostrar su buena fe exenta de culpa y con ello sea ordenado el

⁴ Ib., C02Juzgado Archivo 06.

⁵ Ib., Archivo 03.

⁶ Ib., Archivo 03.

⁷ Ib., Archivos 006 y 007.



levantamiento de las medidas cautelares y la desvinculación del bien del presente proceso.

Al respecto, por el Centro de Servicios Administrativos, se le hará saber al memorialista, que tales pedimentos *sólo* podrán ser objeto de pronunciamiento al momento de emitirse el sentencia que en definitiva resuelva sobre la extinción o no del derecho de dominio de los bienes involucrados al trámite, pues, tal como lo señala en su escrito, que su agenciada es propietaria de buena fe exenta de culpa, que nada tiene que ver con los hechos que suscitan la vinculación del bien con la acción extintiva del dominio, entre otros temas, es justamente lo que debe ser verificado en el curso del presente proceso a fin de proceder a tal declaratoria de desvinculación.

En igual sentido, lo que tiene que ver con el levantamiento de las medidas cautelares, pues, es en dicho estadio procesal (la sentencia) donde se resolverá definitivamente y de fondo sobre las limitaciones impuestas a los bienes afectados, salvo, que exista pronunciamiento de un Juez de Extinción de Dominio que las declare ilegales como consecuencia de una decisión de **Control de Legalidad**, conforme lo establecido en los artículos 111 y ss. del CED, *mecanismo al que aún se está a tiempo de acudir.*

4.- Visto el memorial que suscribe la afectada **ANA JUDITH CRUZ RAMIREZ**, por medio del cual, dirigiéndose directamente a la suscrita, solicita:

“(...) una cita con el fin de exponer el caso de extinción de dominio en el que se encuentra mi casa (202200164 radicado Fiscalía), debido a que un arrendatario fue acusado de vender celulares robados en el local que le arrendé.

El caso se encuentra en su despacho y tengo una gran incertidumbre sobre el estado y avances, actualmente, tengo un problema de salud con un cáncer de ovario avanzado en tratamiento, por lo cual le agradecería poder hablar con usted.”⁸

Por el Centro de Servicios Administrativos, se le hará **saber** a la señora CRUZ RAMÍREZ, que la acción extintiva del derecho de dominio es una actuación completamente escritural y, como tal, cualquier trámite o requerimiento que considere relacionado con el inmueble de su propiedad debe hacerse por dicho medio; de modo que, si lo que pretende es ejercer oposición al trámite de extinción de dominio de su predio debe saber que es el proceso de extinción de dominio el escenario pertinente para la presentación de los argumentos de disenso que considere, ello, bajo el respeto del debido proceso, pues, de esta

⁸ Proceso digitalizado, C02Juzgado, Archivo 004.



manera tiene salvaguardados sus derechos de defensa y oposición; en donde además, podrá ingresar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes, conducentes y útiles para demostrar sus asertos y pretensiones, por lo que actuar obviando el trámite escritural resultaría violatorio del debido proceso, máxime, cuando se advierte que la aquí afectada está actuando a través de un profesional del derecho debidamente reconocido dentro del trámite.

5.- En aras de impartir celeridad y por economía procesal, **OFÍCIESE** a las ORIP de Bogotá, Zona Centro y Zona Sur, a fin de que se sirvan **remitir** copia actualizada del certificado de tradición de los bienes inmuebles vinculados a este trámite.

6.- **ADVERTIR** a las partes e intervinientes que en lo sucesivo *todas* las providencias serán notificadas exclusivamente a través del hipervínculo de Estados del micrositio del Centro de Servicios Judiciales, y que el lapso en que se correrán los traslados también serán publicados en el hipervínculo *Traslados especiales y ordinarios* de dicho micrositio.⁹ No se enviarán comunicaciones físicas o electrónicas.

Contra el presente auto procede exclusivamente el recurso de reposición.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

⁹ Consulta de procesos en trámite.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1296>

ESTADOS Y TRASLADOS.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-juzgados-penales-del-circuito-especializados-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Sección **NOVEDADES** pronunciamientos emitidos según cada Despacho.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-penal-del-circuito-especializado-en-extincion-de-dominio-de-bogota>

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dfafd331f64f856e90d9851d60cfe69d1ebbf6dc8aaf94940a5f4dd6aebc3**

Documento generado en 06/02/2023 02:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>